

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

DECLARACIÓN RELATIVA A LOS ABOGADOS DE EMPRESA



1.- Dado que la acción del Colegio de Abogados de Madrid, tradicionalmente, ha tenido dificultades en llegar a los abogados de empresa, la actual Junta de Gobierno, asumiendo el compromiso de superar barreras en favor de todos los colegiados, y apoyando el diálogo con este colectivo, ha acordado la constitución formal de una “*Comisión de Abogados de Empresas*” para potenciar una mayor y más estrecha colaboración entre el Colegio de Abogados de Madrid y los abogados de empresa en orden a lograr objetivos comunes y beneficiosos para toda la abogacía madrileña y española.

2.- Requisito previo para la identificación de las cuestiones que, afectando a los abogados de empresa, pueden y deben ser atendidas a través de la acción corporativa es la afirmación de su condición de abogados y una homogeneidad básica en su tratamiento y pautas de ejercicio profesional, por encima de las singularidades que resultan de su relación de dependencia en

la empresa para la que prestan servicios. También los abogados de empresa tienen, en tanto que abogados, deberes frente a otros abogados, los Colegios de Abogados, los tribunales y la sociedad, al servicio del interés general de la justicia, de modo análogo al abogado que, en el ejercicio profesional libre, tiene esa misma clase de deberes y no únicamente obligaciones frente a su cliente.

3.- Como dice en su artículo 1.1 el Código de Deontología de los Abogados en la Unión Europea, definiendo la función del abogado en la sociedad: *“En una sociedad basada en el respeto al Estado de Derecho, el Abogado cumple un papel esencial. Sus obligaciones no se limitan al fiel cumplimiento de lo encomendado, en el ámbito de la legislación aplicable. Un Abogado debe servir los intereses de la Justicia, así como los derechos y libertades que se le han confiado para defenderlos y hacerlos valer”*. La definición es, claro está, plenamente aplicable al abogado de empresa y hay que extraer de ella todas sus consecuencias.

4.- Sobre esa base es esencial para los abogados de empresa la tutela diferenciada del secreto profesional y de la confidencialidad de sus comunicaciones, así como que se preserve la independencia en la conformación del criterio propio del abogado en materias de su competencia técnica, y en el cumplimiento de sus deberes de colaboración con la justicia y órganos reguladores.

5.- El Colegio de Abogados se ofrece como cauce de interlocución con las autoridades y poderes públicos para hacer llegar y valer la posición de los abogados de empresa en tales cuestiones. Al mismo tiempo recaba de estos abogados la participación no sólo en la *Comisión de Abogados de Empresa* que acaba de mencionarse, sino en todos los foros de reflexión, debate y acción institucional impulsados por el Colegio de Abogados de Madrid, como el Observatorio de la Justicia y el Centro de Estudios, o en el seno del Consejo General de la Abogacía Española, a través de este Colegio, para ultimar las reformas estatutarias en curso.

6.- Considerando que el compromiso con la sociedad a través de la participación voluntaria de abogados, despachos de abogados y empresas, en proyectos o programas de acción social a favor de las comunidades más necesitadas es ya hoy -y será aún más en el futuro- una de las señas de identidad de la abogacía, y que los abogados realizan ya una importante labor de este tipo en las áreas de responsabilidad social corporativa de las empresas, el Colegio de Abogados de Madrid abre su Centro de Responsabilidad Social a las iniciativas de esta naturaleza que promuevan los abogados de empresa, directamente o a través de las entidades donde prestan sus servicios, y propone el estudio conjunto de formas de colaboración que redunden en beneficio del interés general y refuercen el papel de los abogados de empresa en este cometido esencial de la abogacía.

La Junta de Gobierno
Madrid, 20 de julio de 2010